



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO:	05001 33 33 006 2026 00043 00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

I.- ASUNTO

El señor **EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ**, interpone acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en procura de la protección de sus derechos fundamentales, la cual se **ADMITE** por cumplir con los presupuestos del artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Así mismo, el Despacho observa que para resolver de fondo el presente asunto, se hace necesario vincular e integrar como terceros con interés, a los aspirantes del concurso de méritos del PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3, en el nivel profesional número OPEC 218652 para que tengan conocimiento de la presente acción y se pronuncien, si lo consideran, sobre los hechos materia de tutela, ya que pudieren resultar afectados con la decisión que aquí se adopte, de conformidad con lo previsto el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto podrían tener interés legítimo en la decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA que presenta **EDISON ARIEL PERILLA LÓPEZ** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a los concursantes o aspirantes del empleo OPEC 218652 de selección Gobernación de Antioquia 3, quienes pueden estar interesados en las resultas del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los Representantes Legales de las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deberán pronunciarse sobre los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, pudiendo proponer y solicitar pruebas, y allegando al proceso las actuaciones que dieron origen a la presente acción. Para tales efectos, se les remitirá copias de la demanda con sus anexos Si la contestación al requerimiento no se rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la agente del Ministerio Público designada para este despacho, Procuradora 109 Judicial I, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente acción.

QUINTO: NOTIFICAR a la accionante de la presente decisión.

SEXTO: Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela y se practicarán las demás que se estimen necesarias.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre para que publiquen en sus páginas web el presente proveído. Las entidades obligadas deberán aportar en el mismo término, la prueba de su realización.

Los informes y respuestas de la presente acción de tutela deberán ser remitidos al correo electrónico **adm06med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Julián Edgardo Moncaleano Cardona.

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA

Juez